

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2023.

En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-066-2020-00254-00, para verificar pruebas decretadas en audiencia inicial. Pasa al despacho para proveer.

ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	110013343066 2020 00254 00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

1. ANTECEDENTES

1.1. En la audiencia inicial del 6 de junio de 2023, se decretaron entre otras las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

*la “Grabación video de seguridad del CONSORCIO VIAL HELIOS en el que se registran los dos accidentes
(...)*

OFICIAR a la Fiscalía 01 Seccional, Unidad Seccional Guaduas, Cundinamarca, para que dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, allegue copia auténtica y legible del proceso penal con número de radicado 253206101364201880151, que se adelanta con ocasión de las lesiones de las cuales fue víctima el señor Juan Carlos Yañez.

*(...)
Por otro lado, (...)se accederá a la solicitud probatoria de la parte demandante en el sentido de decretar un dictamen pericial en el cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Seccional Bogotá (Cundinamarca) practique evaluación médico laboral a los señores Juan Carlos Yañez, María Aurora León y Fredy Giovanni Prieto Medina y determine la pérdida de su capacidad laboral y secuelas a raíz de las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito que sufrieron el 19 de septiembre de 2018.*

Pruebas solicitadas por la ANI

Por otro lado, se advierte que la ANI sostuvo que allegaba como prueba documental copia del Contrato de Concesión 002 de 2010 suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones INCO [hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI] con el Consorcio Vial Helios junto con sus Apéndices Técnicos y Otrosí, los cuales eran remitidos a través de un link; sin embargo, al intentar acceder al respectivo enlace se genera un error y no se permite el acceso, por lo cual se requiere para que dentro del término

máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la finalización de esta diligencia los allegue, para que el despacho y demás partes puedan acceder a las mismas. so pena de las consecuencias procesales correspondientes.

Pruebas solicitadas por el Consorcio Vial Helios:

(...) se advierte que el Consorcio Vial Helios sostuvo que allegaba como prueba documental i) el Informe Consorcio Vial Helios remitido a la Superintendencia de Puertos y Transporte el 24 de septiembre de 2018; ii) Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 3946 iii) el Informe Preliminar SST Consorcio Vial Helios y iv) la grabación video de seguridad del Consorcio Vial Helios en el que se registran los dos accidentes; sin embargo, dichos documentos no obran en el expediente, por lo cual se requiere para que dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la finalización de esta diligencia los allegue, so pena de las consecuencias procesales correspondientes.

Se manifestó que se aportaba el “dictamen pericial: Certificación de autenticidad de video: Accidente Vial” realizado por ADALID Security, Legal & Forensic Corporation en el que se acredita que el video aportado como mensaje de datos se allega al proceso en el formato que fue creado y sin tener algún tipo de alteración o modificación” (106ContestaciónConsorcioVialHelios).

Se advierte que esta prueba resulta útil, conducente y pertinente en la medida que con ella se pretende eliminar cualquier manto de duda sobre una posible alteración de las videgrabaciones que se aportaran.

A pesar de lo anterior, revisados los documentos aportados junto con la contestación de la demanda no obra dicho dictamen pericial, se requiere al Consorcio Vial Helios para que lo allegue dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la finalización de esta diligencia.

Pruebas solicitadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., para que en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, certifique cuál es la cantidad de la suma asegurada con cargo a la vigencia de la Póliza No. 2201217017756, comprendida entre el 1 de agosto de 2018 al 16 de diciembre de 2018, que se encuentre disponible, así como la constancia de los pagos que se hayan realizado hasta ese momento en esa vigencia con cargo a la póliza mencionada.

OFICIAR al Consorcio Vial Helios para que dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, allegue las garantías que exigió a los contratistas en desarrollo de los contratos de obra para la reparación y mantenimiento del (vía de Puerto Salgar- Guaduas, sector Casa Blanca, a la altura del km 46 + 800), lugar en que presuntamente se produjo el accidente de tránsito ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2018, incluyendo las garantía única de cumplimiento y los amparos o anexos de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros.

Pruebas solicitadas por SBS Seguros Colombia S.A.:

Por encontrarla útil, conducente y pertinente se ordena **OFICIAR** a Yeimy Tovar Sandoval para que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio aporte al proceso las pólizas de responsabilidad civil del vehículo de placas SOA-492 (136ContestaciónSBSSeguros).

Pruebas solicitadas por Chubb Seguros

Oficiar a Yeimy Tovar Sandoval, así como al Consorcio A y C Logística y Mantenimiento para que dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir

de la recepción del respectivo oficio allegue copia de los documentos de propiedad del vehículo de placas SOA492 y su póliza de responsabilidad civil.

1.2. El 6 de junio de 2023, el Consorcio Vial Helios allegó: i) el Informe del Consorcio Vial Helios remitido a la Superintendencia de Puertos y Transporte el 24 de septiembre de 2018; ii) el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 3946 iii) el Informe Preliminar SST Consorcio Vial Helios; iv) la grabación video de seguridad del Consorcio Vial Helios en el que se registran los dos accidentes;v) Contrato de Transporte CVH -571-2017, celebrado entre el CONSORCIO VIAL HELIOS y el Consorcio A&C de logística y mantenimiento y vi) el “dictamen pericial: Certificación de autenticidad de video: Accidente Vial” realizado por ADALID Security, Legal & Forensic Corporation en el que se acredita que el video aportado como mensaje de datos se allega al proceso en el formato que fue creado y sin tener algún tipo de alteración o modificación.

1.3. El 6 de junio de 2023, la ANI aportó copia del link que permitía el acceso al Contrato de Concesión 002 de 2010 y demás documentos relacionados en el mismo.

1.4. El 9 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de que había solicitado copia del expediente penal con número de radicado 253206101364201880015100 y su respuesta adjuntando el link correspondiente; sin embargo, al acceder a este se señala que el link ha caducado.

1.5. El 23 de junio de 2023, el Consorcio Vial Helios allegó copia de las garantías que exigió a los contratistas en desarrollo de los contratos de obra para la reparación y mantenimiento del (vía de Puerto Salgar- Guaduas, sector Casa Blanca, a la altura del km 46 + 800), lugar en que presuntamente se produjo el accidente de tránsito ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2018.

2. CONSIDERACIONES

Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, las respuestas allegadas por el Consorcio Vial Helios, de la ANI y del apoderado de la parte demandante las cuales son visibles en los documentos denominados 195CORREOCONSORCIOHELIOSCUMPLIMIENTO REMISION DOCUMENTALE S a 213ANEXO3.

Por otro lado, el despacho requerirá a la parte demandante para que dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia de las gestiones que realizó para obtener la prueba consistente en un dictamen pericial en el cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Seccional Bogotá (Cundinamarca) practique evaluación médico laboral a los señores Juan Carlos Yañez, María Aurora León y Fredy Giovanni Prieto Medina y determine la pérdida de su capacidad laboral y secuelas a raíz de las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito que sufrieron el 19 de septiembre de 2018, so pena de tenerla por no tramitada.

En el mismo sentido, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente copia auténtica y legible del proceso penal con número de radicado 253206101364201880151, que se adelanta con ocasión de las lesiones de las cuales fue víctima el señor Juan Carlos Yañez, debido a que el link suministrado caducó.

De otra parte, ordenará requerir a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite que elaboró los oficios destinados a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., para que certificara cuál es la cantidad de la suma asegurada con cargo a la vigencia de la Póliza No. 2201217017756, comprendida entre el 1 de agosto de 2018 al 16 de diciembre de 2018, que se encuentre disponible, así como la constancia de los pagos que se hayan realizado hasta ese momento en esa vigencia con cargo a la póliza mencionada, so pena de tener por no tramitada dicha prueba.

Ahora, se decretó a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. un oficio dirigido a Yeimy Tovar Sandoval para que aportara al proceso las pólizas de responsabilidad civil del vehículo de placas SOA-492.

De igual forma, CHUBB SEGUROS solicitó oficiar a la demandada Yeimy Tovar Sandoval, así como al Consorcio A y C Logística y Mantenimiento para que allegara copia de los documentos de propiedad del vehículo de placas SOA492 y su póliza de responsabilidad civil.

Al respecto, se advierte que la demandada Yeimy Tovar Sandoval no contestó la demanda, no participó en la audiencia inicial y a la fecha no ha aportado los documentos.

En estas circunstancias, con el propósito de continuar con el recaudo probatorio correspondiente se requerirá a SBS Seguros Colombia S.A. y Chubb Seguros para que en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que manifiesten si otra entidad cuenta con los documentos señalados.

En el mismo término deberá acreditarse las gestiones que realizaron dichas entidades para obtener las mencionadas pruebas, so pena de tenerlas por no tramitadas.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, las respuestas allegadas por el Consorcio Vial Helios, de la ANI y del apoderado de la parte demandante las cuales son visibles en los documentos denominados 195CORREOCONSORCIOHELIOSCUMPLIMIENTO REMISION DOCUMENTALES a 213ANEXO3.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia de las gestiones que realizó para obtener la prueba consistente en un dictamen pericial en el cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Seccional Bogotá (Cundinamarca) practique evaluación médico laboral a los señores Juan Carlos Yañez, María Aurora León y Fredy Giovanni Prieto Medina y determine la pérdida de su capacidad laboral y secuelas a raíz de las lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito que sufrieron el 19 de septiembre de 2018, so pena de tenerla por no tramitada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue nuevamente copia auténtica y legible del proceso penal con número de radicado 253206101364201880151, que se adelanta con ocasión de las lesiones de las cuales fue víctima el señor Juan Carlos Yañez, debido a que el link suministrado caducó.

CUARTO: REQUERIR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que en el término máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite que elaboró los oficios destinados a Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., para que certifique cuál es la cantidad de la suma asegurada con cargo a la vigencia de la Póliza No. 2201217017756, comprendida entre el 1 de agosto de 2018 al 16 de diciembre de 2018, que se encuentre disponible, así como la constancia de los pagos que se hayan realizado hasta ese momento en esa vigencia con cargo a la póliza mencionada, so pena de tener por no tramitada dicha prueba.

QUINTO: REQUERIR a SBS Seguros Colombia S.A. y Chubb Seguros para que en el término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que manifiesten que otra persona, además de la demandada Yeimy Tovar Sandoval, puede contar con los documentos de propiedad del vehículo de placas SOA492 y su póliza de responsabilidad civil, así como que acrediten las gestiones que han realizado para su obtención, so pena de tener por no tramitada la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

ACA

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77db9c6ffc6092323d94534512e202497a2fa7318d3f1057b3737df4d70fa7a**
Documento generado en 07/12/2023 06:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>